



ACUERDO QUE CREA LA VISITADURIA GENERAL DEL NOTARIADO COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 86, el martes 19 de octubre de 1999.

ACUERDO QUE CREA LA VISITADURIA GENERAL DEL NOTARIADO COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 4, 5, 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y 175 DE LA LEY DEL NOTARIADO, Y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función del Notariado en el Estado, es de orden público y está depositada en profesionistas del derecho por delegación del Ejecutivo Estatal, mediante patente que le es otorgada para el ejercicio de sus funciones.

Que la función principal del Notario Público, entre otras, es brindar seguridad a los actos o negocios jurídicos que lleven a cabo los particulares mediante la fe pública de la que se encuentran investidos.

Al ser esta una función pública, el Notario está obligado a responder a las exigencias lícitas de los particulares que acuden en demanda de sus servicios jurídicos, os cuales deben prestarse con rectitud y honestidad.



ACUERDO QUE CREA LA VISITADURIA GENERAL DEL NOTARIADO COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que el ejercicio de la función del Notariado en el Estado, es de orden público y está a cargo de profesionales del derecho, por delegación del Ejecutivo Estatal, mediante la patente que le es otorgada para el ejercicio de sus funciones.

Que la función principal del Notario Público, entre otras, es brindar seguridad a los actos y negocios jurídicos que lleven a cabo los particulares, a través de la fe pública de la que se encuentra investido. Al ser ésta una función delegada del Estado, el Notario está obligado a responder a las exigencias lícitas de los particulares que acuden a solicitar sus servicios, los cuales deben prestarse con rectitud, honestidad y de acuerdo a lo que le imponen las leyes, en particular la del Notariado para el Estado de Guerrero.

Que en atención a lo anterior se considera necesario crear una unidad administrativa dependiente de la Secretaría General de Gobierno, para que lleve a cabo la función de inspección de las Notarías Públicas de número y de las que actúan por receptoría, establecidas en el Capítulo Décimo de la Ley del Notariado para el Estado de Guerrero, número 114.

Que la función de inspección del Notariado estará a cargo de una Visitaduría General, la que habrá de llevar a cabo visitas generales o especiales, con el objeto de vigilar que la función del Notariado se lleve a cabo con regularidad y conforme a la ley que la regula.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se ha estimado crear una unidad administrativa dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, para vigilar el regular y efectivo funcionamiento del ejercicio notarial, así como de que los actos jurídicos que éstos realicen sean ajustados a las disposiciones de la Ley del Notariado en el Estado y de las normas jurídicas relacionadas a esta rama del derecho, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA VISITADURIA GENERAL DEL NOTARIADO COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Visitaduría General del Notariado, como una unidad administrativa dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de



ACUERDO QUE CREA LA VISITADURIA
GENERAL DEL NOTARIADO COMO UNA
UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE
DE LA SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Guerrero, que tendrá competencia para realizar visitas de inspección a los Notarios Públicos del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 86, 175 al 182 y demás relacionados y aplicables de la Ley del Notariado en el Estado, así como en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Visitadores del Notariado serán nombrados y removidos libremente por el Secretario General de Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Para ser Visitador del Notariado se necesita ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos y no más de sesenta, ser de buena conducta, haber obtenido cédula profesional de licenciado en derecho, acreditar tener conocimiento en el área Notarial o bien comprobar más de ocho meses de práctica en esta rama del derecho y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional.

ARTICULO CUARTO.- El Visitador del Notariado realizará visitas de inspecciones, las cuales podrán ser generales o especiales. Las generales se realizarán de oficio cuando menos una vez por año, y se refieren al funcionamiento general de la Notaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, fracción I de la Ley del Notariado del Estado. Las especiales, se realizarán a petición de parte, en razón de una queja presentada en contra de actos irregulares cometidos por Notarios Públicos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO QUINTO.- Cuando se trate de visitas generales, el Notario Público será notificado cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, y en las especiales no se requiere notificación anticipada.

ARTICULO SEXTO.- Los Visitadores del Notariado sólo podrán realizar las inspecciones previa orden escrita, fundada y motivada por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, misma que deberá contener el



ACUERDO QUE CREA LA VISITADURIA
GENERAL DEL NOTARIADO COMO UNA
UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE
DE LA SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

nombre del Notario, número de la Notaría, tipo de inspección, motivo de la visita, fecha y firma de la autoridad que la expida. Una vez concluida el visitador deberá entregar al Director las constancias y el acta levantada para su respectiva resolución.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.